

AUTO N. 01782
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el fin de evaluar los radicados No. **2017ER68994 del 18 de abril de 2017, 2017ER119611 del 29 de junio de 2017, 2017ER95804 del 25 de mayo de 2017, 2018ER246390 del 22 de octubre de 2018, 2018ER287270 del 05 de diciembre de 2018, 2019ER218834 del 19 de septiembre de 2019 y 2019ER299093 del 23 de diciembre de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 04 de febrero de 2020, al predio ubicado en la Calle 168 No. 21 – 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 01169424, propiedad de la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800170865-4, el cual desarrolla actividades de lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel así como la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 08973 del 11 de septiembre de 2020**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Realizar evaluación de la documentación contenida en los radicados 2017ER119611 del 29/06/2017, 2017ER68994 del 18/04/2017, 2017ER95804 del 25/05/2017, 2018ER246390 del 22/10/2018,

2018ER287270 del 05/12/2018, 2019ER218834 del 19/09/2019, 2019ER299093 del 2019ER299093, del usuario ELIS COLOMBIA S.A.S. del predio con nomenclatura urbana Calle 168 No. 21 – 42 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén en materia de vertimientos.

(...)

4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita técnica realizada el día 04/02/2020 se evidencia que el usuario tiene como actividad principal Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel, la cual, genera aguas residuales no domésticas (ARnD); que son tratadas mediante un sistema conformado por rejillas y trampa grasas en el que indican controlan el pH, que conecta a un tanque de almacenamiento para su reutilización, se conecta a una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la Calle 168.

El usuario informa que la limpieza y mantenimiento al sistema se realiza diario, y la recolección de lodos dos (2) veces al mes, sin embargo, no cuenta con registros soporte.

(...)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO).

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2017ER119611 del 29/06/2017 Muestra No. 51115

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Sector Productivo (Lavandería Industrial) – Agua Residual no Domestica (ARnD)
	Fecha de la caracterización	30/05/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	*No Informado
	Parámetro(s) subcontratado(s)	*No Informado
	Horario del muestreo	8:00 am – 4:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	No Informado
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	**24 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	**7 días	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	**Calle 168
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,67

*Información Obtenida en el Radicado 2017ER119611 del 29/06/2017 según lo indicado en el informe de caracterización.

**Información obtenida de la visita técnica realizada el 04/02/2020

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 631 de 2015 / Resolución 3957 de 2009	Cumplimiento
Temperatura	°C	18,2 – 20,0	30*	Cumple
pH	Unidades	6,61 – 7,80	5,0-9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	84	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	23	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	47	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,5 – 1,0	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	14	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0,18	0,2	Cumple
Formaldehído	mg/L	<0,10	Análisis y Reporte	Cumple
Sustancias Activas al azul de etilo (SAAM)	mg/L	<0,4	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,1	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,10	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,23	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	0,9	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0,007	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	<0,5	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	3,4	Análisis y Reporte	Cumple
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,011	0,1	Cumple
Cloruros (Cl-)	mg/L	24	250	Cumple
Fluoruros (F-)	mg/L	0,33	5	Cumple
Sulfatos (SO42-)	mg/L	22	250	Cumple

Sulfuros (S2-)	mg/L	<1,0	1	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	0,3	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	0,0060	0,3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,1	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	<0,025	Análisis yReporte	Cumple
Boro (B)	mg/L	0,171	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,21	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,00	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1,84	1.0	No Cumple
Litio (Li)	mg/L	<0,04	10*	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	0,35	1*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0006	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	0,2	10*	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,010	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,005	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	0,265	Análisis yReporte	Cumple
Vanadio (V)	mg/L	0,3	1	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO3	15	Análisis yReporte	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	37	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	40	Análisis yReporte	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO3	43	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real 436		<0,1	Análisis yReporte	Cumple
Color Real 525	m-1	<0,1		
Color Real 620		<0,1		

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida la empresa **INCUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de Hierro (Fe). El usuario no remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.

- Según la Información remitida El laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2272 del 7 de diciembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2020.

- De acuerdo con la información remitida no se evidencian Laboratorios subcontratados para el análisis de los parámetros que no están contemplados dentro del alcance de la acreditación del laboratorio responsable del muestreo y análisis CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA de acuerdo con la Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2272 del 7 de diciembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2020, como lo son : Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N- NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V).

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2018ER287270 del 05/12//2018 Muestra No. 25888.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Sector Productivo (Lavandería Industrial) – Agua Residual no Domestica (ARnD)
	Fecha de la caracterización	29/10/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	*ANASCOL S.A.S. y CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	*COLOR, NITRÓGENO AMONICAL, NITRÓGENO TOTAL, FLUORUROS, CIANURO TOTAL, FORMALDEHIDO, COMPUESTOS FENÓLICOS SEMIVOLATILES, ARSÉNICO, BORO, ESTAÑO, MERCURIO, SELENIO, PAH'S, BTEX.
	Horario del muestreo	8:00 am a 4:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de prendas hospitalarias
		Tipo de descarga
Tiempo de descarga (h/día)		**24 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)		**7 días
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	**Calle 168
	Cuenca	Salitre

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	*No es posible aforar el caudal debido a las condiciones estructurales del sistema
-------------------------------	---------------------------------	--

*Información Obtenida en el Radicado 2018ER287270 del 05/12/2018 según lo indicado en el informe de caracterización.

**Información obtenida de la visita técnica el 04/02/2020

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 631 de 2015 / Resolución 3957 de 2009	Cumplimiento
Temperatura	°C	22,7	30*	Cumple
pH	Unidades	7,49	5,0-9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	55	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	34	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<1,40	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,060	0,2	Cumple
Formaldehído	mg/L	<0,200	Análisis y Reporte	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,24	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1,40	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,005	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	<0,0002	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos (P-PO4 ³⁻)	mg/L	0,036	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,85	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0,0030	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	<2,00	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<4,00	Análisis y Reporte	Cumple
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,200	0,1	No Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	19,9	250	Cumple

Fluoruros (F-)	mg/L	0,086	5	Cumple
Sulfatos (SO42-)	mg/L	23,9	250	Cumple
Sulfuros (S2-)	mg/L	<1,00	1	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	<0,54	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	No reporta	0,3	No Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,60	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Cumple
Boro (B)	mg/L	<0,1	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,12	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,15	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<2,00	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	0,211	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	No Reporta	10*	No Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	No Reporta	1*	No Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	No reporta	10*	No Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,0005	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Cumple
Vanadio (V)	mg/L	<0,10	1	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO3	5,87	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	22,4	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	36	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO3	44,3	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real 436		0,142		
Color Real 525	m-1	0,051	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real 620		0,011		

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida la empresa **INCUMPLE** los límites establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de Cianuro Total (CN); y para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeso (Mn) y Molibdeno (Mo), no se evidencia reporte de análisis con respecto al valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.

- Según la Información remitida, El laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0802 del 21 de Abril del 2010, Resolución de Extensión No.: 0044 del 26 de enero de 2011, Resolución de Extensión No.: 1655 del 12 de julio de 2011, Resolución Extensión del Alcance 1609 del 20 de Diciembre de 2019, Resolución 0179 del 24 de Febrero de 2020, Resolución de

Acreditación y Extensión del Alcance No. 2892 del 30 de Diciembre del 2016, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0049 del 16 de enero de 2017, Modificación del Alcance por Pruebas de Desempeño . No. 1064 del 16 de mayo de 2017, No. 2142 del 22 de septiembre de 2017, No. 2909 del 6 de diciembre de 2017, No. 1821 del 8 de agosto de 2018, Otras Resolución 0622 del 25 de junio de 2019, Acreditación vigente desde el 17 de Enero de 2017 hasta el 17 de Enero de 2021.

- *Los parámetros subcontratados con el laboratorio ANASCOL S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0183 del 4 de julio de 2007, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 0140 del 27 de mayo del 2008 y No. 2107 del 25 de agosto de 2014, No. 0875 del 11 de mayo de 2016, No. 1285 del 20 de junio de 2016, No. 0300 del 21 de marzo de 2019. Modificación del Alcance por Pruebas de Desempeño 0212 del 05de marzo del 2020, Acreditación vigente desde el 22 de Abril de 2019 hasta el 22 de Abril de 2023.*

- *Los parámetros subcontratados con el laboratorio CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2064 del 6 de octubre de 2010, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 0339 del 21 de marzo de 2012, No. 0925 del 23 de mayo de 2012, No. 2023 del 11 de agosto de 2014, No. 1951 del 1 de septiembre de 2016 y No. 2050 del 12 de septiembre de 2017, Acreditación vigente desde el 28 de Septiembre de 2017 hasta el 28 de Septiembre de 2021.*

4.1.3.3 Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2019ER299093 del 23/12/2019 Muestra No. 51115.

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Sector Productivo (Lavandería Industrial) – Agua Residual no Domestica (ARnD)
	Fecha de la caracterización	28/10/2019
	Numero de muestra	---
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	*ANASCOL S.A.S., CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA, CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S. EUROFINS ANALITICO B.V.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	*NITROGENO AMONIACAL, NITROGENO TOTAL, FORMALDEHIDO, FLUORUROS, CIANURO TOTAL, COMPUESTOS FENOLICOS SEMIVOLATILES, ARSENICO TOTAL, BORO, ESTAÑO, MERCURIO, SELENIO TOTAL, HIDROCARBUROS POLICICLICOS AROMATICOS HAP's, COMPUESTOS ORGNICOS VOLATILES (BETEX), OMPUESTOS ORGANICOS HALOGENADOS ADSORBILES-AOX.
	Horario del muestreo	7:00 – 14:40
	Duración del muestreo	7 horas 40 minutos
	Intervalo de toma de toma de muestras	20 minutos

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Planta Norte (Agua Residual Salida)
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de prendas y Ropa hospitalarias.
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	**24 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	**7 días
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	**Calle 168
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Valor Min. 0,0877 - Valor Max. 0.1472

*Información Obtenida en el Radicado 2019ER299093 del 23/12/2019 según lo indicado en el informe de caracterización.

**Información obtenida de la visita técnica realizada el 04/02/2020

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 631 de 2015 / Resolución 3957 de 2009	Cumplimiento
Temperatura	°C	22,30 – 27,00	30*	Cumple
pH	Unidades	5,50 – 7,00	5,0-9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno(DQO)	mg/LO ₂	116	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	68	75	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales(SST)	mg/L	53	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 – <1,0	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	5,78	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0,060	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	<0,01	Análisis y Reporte	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	4,68	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1,40	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,005	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Cumple

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	<0,01	Análisis yReporte	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	0,651	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	0,303	Análisis yReporte	Cumple
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	0,762	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0,0537	Análisis yReporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	<1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<3	Análisis yReporte	Cumple
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,100	0,1	Cumple
Cloruros (Cl-)	mg/L	27,8	250	Cumple
Fluoruros (F-)	mg/L	<0,500	5	Cumple
Sulfatos (SO42-)	mg/L	<5,00	250	Cumple
Sulfuros (S2-)	mg/L	<1,0	1	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	<0,54	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	No reportado	0,3	No Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,60	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	No reportado	Análisis yReporte	Cumple
Boro (B)	mg/L	<0,1	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,12	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,15	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,00	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	<0,15	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	No reportado	10*	No Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	No reportado	1*	No Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	No reportado	10*	No Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,05	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,0005	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	No reportado	Análisis yReporte	Cumple
Vanadio (V)	mg/L	<0,10	1	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO3	4,97	Análisis yReporte	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	41,3	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	31,8	Análisis yReporte	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO3	42	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real 436		2,43	Análisis yReporte	
Color Real 525	m-1	0,92		Cumple
Color Real 620		0,51		

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida la empresa **INCUMPLE** para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeseo (Mn) y Molibdeno (Mo), puesto que no se evidencia reporte de análisis con respecto al valores límites máximos permisibles establecidos Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009, sin embargo El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.
- De acuerdo con la información remitida en El informe de laboratorio con respecto al análisis de la caracterización el usuario manifiesta que la duración del muestreo es de 8 horas, sin embargo, en los anexos la cadena de custodia solo reporta 7 horas 40 min.
- Según la Información remitida, El laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0802 del 21 de Abril del 2010, Resolución de Extensión No.: 0044 del 26 de enero de 2011, Resolución de Extensión No.: 1655 del 12 de julio de 2011, Resolución Extensión del Alcance 1609 del 20 de Diciembre de 2019, Resolución 0179 del 24de Febrero de 2020, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2892 del 30 de Diciembre del 2016, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0049 del 16 de enero de 2017, Modificación del Alcance por Pruebas de Desempeño . No. 1064 del 16 de mayo de 2017, No. 2142 del 22 de septiembre de 2017, No. 2909 del 6 de diciembre de 2017, No. 1821 del 8 de agosto de 2018, Otras Resolución 0622 del 25 de junio de 2019, Acreditación vigente desde el 17 de Enero de 2017 hasta el 17 de Enero de 2021.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio ANASCOL S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0183 del 4 de julio de 2007, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 0140 del 27 de mayo del 2008 y No. 2107 del 25 de agosto de 2014, No. 0875 del 11 de mayo de 2016, No. 1285 del 20 de junio de 2016, No. 0300 del 21 de marzo de 2019. Modificación del Alcance por Pruebas de Desempeño 0212 del 05de marzo del 2020, Acreditación vigente desde el 22 de Abril de 2019 hasta el 22 de Abril de 2023.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2064 del 6 de octubre de 2010, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 0339 del 21 de marzo de 2012, No. 0925 del 23 de mayo de 2012, No. 2023 del 11 de agosto de 2014, No. 1951 del 1 de septiembre de 2016 y No. 2050 del 12 de septiembre de 2017, Acreditación vigente desde el 28 de Septiembre de 2017 hasta el 28 de Septiembre de 2021.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1551 del 29 de junio de 2011, Resolución de Extensión No. 1226 del 14 de junio de 2016, Resolución de Renovación y Extensión No. 2016 del 08 de agosto de 2014, Resolución de Modificación, Extensión, Retiro o Suspensión No. 0012 del 10 de enero de 2017. Acreditación vigente desde el 25 de agosto de 2014 hasta el 25 de agosto de 2017 con Prórroga de la vigencia por acogimiento a la Resolución 2455 de 2014 mediante Radicado 20176010009891. Resoluciones de Renovación y Extensión No. 2667 del 29 de Octubre de 2018 y No. 0228 del 19 de Marzo de 2019. Acreditación vigente desde el 28 de Marzo de 2019 hasta el 28 de Marzo de 2023.

- Los parámetros subcontratados con el laboratorio EUROFINS ANALITICO B.V. al momento de la caracterización contaba con certificado de acreditación en función de los requisitos establecidos en NEN-EN-ISO/IEC 17025-2005 otorgada el 23 de Febrero de 2017 y es Válida hasta el 1 de Abril del 2021, anexo a la declaración de acreditación (Alcance de la acreditación) número de registro L010 valido desde el 01 de Junio del 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2020 (Fuente de la Información: https://cdnmedia.eurofins.com/spain/media/169865/rva_scope_l010_es_jun_2019.pdf).

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>En la visita técnica realizada el día 04/02/2020, a las instalaciones del usuario ELIS COLOMBIA S.A.S (Antes: SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL S.A.S.), cuyo NIT: 800170865 – 4, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 168 No. 21-42 (Nomenclatura actual), se evidenció que el usuario tiene como actividad principal Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel (9601 sección S CIIU Rev 4 AC), el cual, genera aguas residuales no domésticas (ARnD); que son tratadas mediante un sistema conformado por rejillas y trampa grasas en el que indican controlan el pH, que conecta a un tanque de almacenamiento para su reutilización, se conecta a una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la Calle 168. El usuario informa que la limpieza y mantenimiento al sistema se realiza diario, y la recolección de lodos dos (2) veces al mes, sin embargo, no cuenta con registros soporte.</p> <p>Que, de acuerdo con los resultados de la caracterización presentada por el usuario ELIS COLOMBIA S.A.S con NIT. 800170865 – 4, mediante el radicado No. 2017ER119611 del 29/06/2017, se puede establecer que el usuario excede valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Aplica por su rigor subsidiario) para los parámetros de Hierro (Fe); que, mediante el radicado No. 2018ER287270 del 05/12//2018 la empresa excede valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Aplica por su rigor subsidiario) para los parámetros de Cianuro Total (CN); y para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeseo (Mn) y Molibdeno (Mo), no se evidencia reporte de análisis con respecto al valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente; y mediante el radicado No. 2019ER299093 del 23/12/2019 la empresa excede valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Aplica por su rigor subsidiario) para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeseo (Mn) y Molibdeno (Mo) no se evidencia reporte de análisis con respecto al valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>Que, de acuerdo con la información relacionada en el radicado No. 2017ER119611 del 29/06/2017 el usuario allega la caracterización del vertimiento realizada el 30/05/2017 por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA, pero no se evidencian las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>Por otra parte, se concluye que el usuario obtuvo los siguientes incumplimientos, producto del muestreo y caracterización de vertimientos:</p>	

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009.	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido
Hierro (Fe)	mg/L	1,84	1	184
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,2	0,1	200

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *“Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”*, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico No. 08973 del 11 de septiembre de 2020, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Mediante la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija los parámetros para vertimiento a la red de alcantarillado.

Los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, que establecen lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V u VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

(...)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Fenoles compuestos semi-Volátiles fenoles	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
---	------	--

Resolución 3957 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de Cianuro Total (CN-), acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla A del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

En virtud de lo que antecede, y atendiendo lo considerado en el Concepto Técnico No. 08973 del 11 de septiembre de 2020, la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800170865-4, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 01169424, ubicado en la Calle 168 No. 21 – 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntamente incumplieron la normativa en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

En la caja de Inspección Caja de inspección

- Hierro (Fe) al obtener (**1,84 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L).
- Cianuro Total (CN) al obtener (**0,2 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento

administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800170865-4, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 01169424, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800170865-4, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 01169424, ubicado en la Calle 168 No. 21 – 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual en desarrollo de sus actividades de lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel así como la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, genera vertimientos de aguas residuales de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, por sobrepasar los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación: *Hierro (Fe)* al obtener (**1,84 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L), muestra tomada el día 30 de mayo de 2017 y *Cianuro Total (CN)* al obtener (**0,2 mg/L**) siendo el límite máximo permisible (1 mg/L), muestra tomada el día 29 de octubre de 2018; de conformidad a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 08973 del 11 de septiembre de 2020** y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800170865-4, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ELIS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 01169424, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 21 – 42 de esta ciudad y en el correo electrónico Javier.benet@elis.com de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2021-490**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de junio del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1094 DE 2021 FECHA EJECUCION: 31/05/2021

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

C.C: 51608483 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 05/06/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/06/2021